



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

**MODIFICA EL PUNTO 3. INCISOS 3 Y 5 DE LA NORMATIVA PARA EL  
DESARROLLO DE PROPUESTAS FORMATIVAS CONTENIDAS EN EL SISTEMA  
INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SIED)  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
- ORDENANZA N° 1745 -**

Buenos Aires, 4 de octubre de 2023

VISTO la Ordenanza N° 1627 mediante la cual se crea el Sistema Institucional de Educación a Distancia en la Universidad Tecnológica Nacional (SIED), la Ordenanza N° 1745 que aprueba la normativa para el desarrollo de propuestas formativas contenidas en el SIED, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a partir de la aprobación de la Ordenanza N° 1745, las Facultades Regionales han puesto en marcha la conformación de consorcios para el dictado de carreras con modalidad a distancia.

Que, en base al funcionamiento de los consorcios consolidados, las Facultades Regionales han planteado algunas inquietudes en relación con la conformación y participación de sus miembros.

Que la Secretaría Académica y Posgrado y la Secretaría de Planeamiento Académico de la Universidad analizaron las situaciones planteadas por las Facultades Regionales, especialmente por sus referentes de educación a distancia, y consideraron necesario ampliar el punto 3.- Lineamientos para la presentación de propuestas formativas nuevas - Ordenanza N° 1745.

Que la Comisión de Planeamiento analizó la propuesta presentada y aconseja su aprobación.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. -Modificar la Ordenanza N° 1745 en el punto 3. Lineamientos para la presentación de propuestas formativas nuevas, incisos 3 y 5, según lo establecido en el Anexo I de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°. -Establecer que toda solicitud de alta y/o baja por parte de una Facultad Regional como miembro integrante en un consorcio deberá ser aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 3°. -Regístrese. Comuníquese y Archívese.

ORDENANZA N° 1997

|     |
|-----|
| UTN |
| mb  |
| am  |
| sr  |



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

**ANEXO I**

**ORDENANZA N° 1997**

**MODIFICA EL PUNTO 3. INCISOS 3 Y 5 DE LA NORMATIVA PARA EL  
DESARROLLO DE PROPUESTAS FORMATIVAS CONTENIDAS EN EL SISTEMA  
INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (SIED)  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
- ORDENANZA N° 1745 -**

**3.- Lineamientos para la presentación de propuestas formativas nuevas**

**3.-** Las FFRR que conformen un Consorcio aportarán estudiantes y emitirán los títulos respectivos. Acordarán el aporte de recursos al proyecto de la propuesta formativa (materiales, infraestructura, locaciones, capital humano, etc.), la gestión administrativa, académica y la designación de sus responsables. Todos los acuerdos serán registrados en un Acta de Conformación de Consorcio. Todos los acuerdos y/o modificaciones que surjan durante el transcurso o el desarrollo de las actividades del consorcio deberán quedar plasmadas en actas del mismo.

**5.-** Si una FR estuviera interesada en dictar una oferta formativa en modalidad EAD que se encuentre implementada por un Consorcio, deberá integrarse a este, acordando los términos de participación, según se indica en los puntos 2, 3 y 4.

**5.1.** Si una Facultad Miembro de un Consorcio decidiera no participar más de su conformación y consecuentemente darse de baja, deberá comunicar a las otras FR consorcistas con una antelación no menor a 60 (sesenta) días de la fecha de inscripción de los y las estudiantes de una nueva cohorte.

**5.2.** La Facultad Miembro deberá continuar en el Consorcio hasta finalizadas las cohortes establecidas, cumpliendo con los compromisos adquiridos en el Acta de



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

Conformación. Salvo que, mediante acuerdo plasmado en un Acta, las otras Facultades Miembros del Consorcio absorban los compromisos asumidos por la FR que desea desvincularse y sus correspondientes estudiantes tramiten el pase a la o las Facultades que el Consorcio determine.

En ambas situaciones, el Consorcio deberá garantizar que los y las estudiantes puedan cumplir con las instancias establecidas en el diseño curricular de la carrera.

**5.3.** Para que una Facultad se incorpore a un Consorcio ya conformado deberá solicitar la incorporación con 60 (sesenta) días de antelación a la inscripción del inicio de una nueva cohorte.

**5.4.** Su incorporación deberá ser conforme con lo establecido en el punto 7 de la Ordenanza N° 1745.

**5.5.** El Consorcio que incorpora nuevas Facultades deberá modificar el Acta Constitutiva y refrendar todos los acuerdos previos o firmar nuevos acuerdos en actas suplementarias.

**5.6.** Aprobado por el Consorcio el alta o baja de una Facultad Regional, la FR Cabecera deberá publicar el Acta Nueva en el Gestor de Proyecto (GP).

**5.7.** En concordancia con el punto 5.6, la FR Cabecera deberá remitir al Consejo Superior el pedido formal para su tratamiento mediante Resolución expresa del Consejo Directivo.

-----